

**Informe de Procedimientos Acordados sobre cumplimiento de la
legalidad vigente en materia fiscal**

EMPRESA MUNICIPAL D' AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A.

INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE EN MATERIA FISCAL

A la Dirección de EMPRESA MUNICIPAL D' AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A.

Finalidad de este informe de procedimientos acordados y restricciones a su utilización y distribución

Nuestro informe de procedimientos acordados sobre cumplimiento de la legalidad vigente en materia fiscal de EMPRESA MUNICIPAL D' AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A. para el ejercicio 2023 se emite únicamente para permitirles la evaluación del grado de cumplimiento de la legalidad vigente en materia fiscal para cada uno de los impuestos de aplicación más importantes para la EMPRESA MUNICIPAL D' AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A. del ejercicio 2023 y puede no ser adecuado para otra finalidad. En consecuencia, no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos de los destinatarios de este informe, sin nuestro consentimiento previo escrito.

En ningún caso, asumimos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe que puedan acceder al mismo sin nuestro consentimiento escrito previo.

Responsabilidad de la Parte Contratante

EMPRESA MUNICIPAL D' AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A. ha confirmado que los procedimientos acordados son adecuados para la finalidad del encargo. EMPRESA MUNICIPAL D' AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A. es asimismo responsable del cumplimiento de la legalidad vigente en materia fiscal sobre la que se aplican los procedimientos acordados.

Los destinatarios del informe son responsables de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos.

Responsabilidad del auditor

Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación en España aplicables a los encargos de procedimientos acordados basadas en la norma internacional ISRS 4400R que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos. En un trabajo de procedimientos acordados es el lector del informe quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa, derivados de la aplicación de los procedimientos concretos definidos por ustedes con el mencionado propósito. En ningún caso asumimos responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados.



Building a better
working world

Debido a que los procedimientos descritos no constituyen una auditoría, ni una revisión, ni un encargo de aseguramiento, no expresamos una opinión o conclusión sobre el cumplimiento de la legalidad vigente en materia fiscal para cada uno de los impuestos de aplicación más importantes para la EMPRESA MUNICIPAL D' AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A. (en adelante, EMAYA, S.A.) del ejercicio 2023. Si se hubieran aplicado procedimientos adicionales, se podrían haber puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales les habríamos informado.

Ética profesional y control de calidad

Hemos cumplido los requerimientos de ética del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Profesionales de la Contabilidad (Código del IESBA, por sus siglas en inglés). Para los fines de este encargo, no existen requerimientos de independencia que estemos obligados a cumplir.

Nuestra firma aplica la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1, Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados y, por lo tanto, mantiene un sistema de control de calidad exhaustivo que incluye políticas y procedimientos documentados sobre el cumplimiento de los requerimientos de ética, las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

Procedimientos y hallazgos

Los procedimientos aplicados en el área de impuestos han sido los siguientes:

- Evaluación del adecuado registro en los estados financieros de la sociedad (revisión de todos aquellos impuestos que de aplicación a la entidad - IS, IVA, retenciones IRPF y, en su caso, otros impuestos).
- Seguimiento de las inspecciones tributarias que pudieran iniciarse, así como los recursos o reclamaciones pendientes de resolución en el ámbito tributario, que pudieran tener incidencia en los estados financieros de EMAYA, S.A.
- Revisión de la nota fiscal de los estados financieros con el objeto de cumplir adecuadamente la normativa mercantil.
- Revisión de la documentación de precios de transferencia preparada por EMAYA, S.A. para documentar aquellas operaciones que con una misma entidad vinculada superen la cifra de 250.000 euros con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa tributaria (Ajuntament de Palma, Institut Municipal d'Esports y otras partes vinculadas que pudieran superar dicho límite). En caso contrario, informar sobre aquellas operaciones que sí deberían documentarse para cumplir la normativa de precios de transferencia.



Building a better
working world

El proceso de revisión fiscal para cada uno de los impuestos de aplicación para EMAYA, S.A., se ha realizado con el siguiente alcance:

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Obtener copias de las declaraciones presentadas por EMAYA, S.A. durante el ejercicio, comprobando:
 - Que el período de liquidación es correcto.
 - Que las declaraciones se han presentado y liquidado en plazo.
 - Que el saldo deudor o acreedor existente en el balance al final del período se corresponde con la última liquidación del ejercicio.
2. Comprobar que la entidad lleva los libros registros de facturas correspondientes y que estos son coincidentes con las declaraciones impositivas.
3. Reunirse con el correspondiente departamento de EMAYA, S.A. para tener una descripción de todas las operaciones que lleva a cabo la entidad y, en base a ello, poder determinar las operaciones sujetas y no sujetas, las que pudieran estar exentas y el tipo de gravamen que aplican en cada una de ellas, para comprobar que es el adecuado.
4. Comprobar la totalidad de cuotas de IVA soportado declaradas como deducibles para determinar si parte de ellas podrían cuestionarse al quedar fuera del ámbito de aplicación del Impuesto.
5. Conciliar las bases imponibles declaradas durante el ejercicio con las ventas registradas y con los importes del libro registro de IVA repercutido, así como las compras con el IVA soportado.

IRPF (RETENCIONES) Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Obtener copias de las DL presentadas por la entidad durante el ejercicio, comprobando:
 - Que el período de liquidación es correcto.
 - Que las declaraciones se han presentado y liquidado en plazo.
 - Que el saldo existente en balance al final del período se corresponde con la última liquidación mensual o trimestral del ejercicio.
2. Describir las diversas remuneraciones que tienen los empleados EMAYA, S.A., analizando si el tratamiento a efectos de la retención es correcto (administradores, asalariados, profesionales).
 - Comprobar si existen retribuciones en especie y si se ha realizado el ingreso a cuenta, y los mismos se han incluido en el resumen anual.
 - Comprobar tratamiento de las indemnizaciones satisfechas, en su caso.
3. Conciliar las bases declaradas por EMAYA, S.A. en el modelo 190 con los gastos de personal contabilizados, calculando el tanto por ciento de retención global.



Building a better
working world

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Verificar si los criterios contables aplicados por EMAYA, S.A. son admisibles fiscalmente, comprobando, si no lo son, que el efecto que producen se tiene en cuenta para calcular la base imponible.
2. Revisión del cálculo del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio auditado. Identificar, durante la comprobación de pérdidas y ganancias la existencia de gastos relevantes que tengan la consideración de no deducibles y comprobar su tratamiento en la determinación de la base imponible (sanciones, liberalidades, saneamientos de activo, etc.).
3. Comprobar la correcta integración en la base imponible de todas aquellas subvenciones que EMAYA, S.A. haya recibido, ya sea en el ejercicio o en años anteriores.
4. Obtener la declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior trazando los datos correspondientes a las cuentas anuales auditadas.
5. Desglosar las pérdidas compensables pendientes de aplicar y los períodos en que éstas pueden ser compensadas.

OTROS IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1. Comprobar mediante cartas de pago u otros procedimientos alternativos, los saldos de otros impuestos a los que está sometida EMAYA, S.A., tales como Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, IBI, etc. y cruzar referencia con pérdidas y ganancias.

A continuación, informamos de los hechos concretos que se han puesto de manifiesto en la ejecución de nuestro trabajo:

1. EMAYA no ha repercutido a los destinatarios de sus servicios ni ingresado a la Administración tributaria el IVA correspondiente al canon de saneamiento de aguas balear, canon que, sin embargo, ha incluido en las facturas por suministro de agua. En principio, el criterio que la DGT dictado en relación con supuestos muy similares al de EMAYA, y que se fundamenta en una resolución del TEAC, consiste en considerar que debería haberse ingresado el IVA en la parte correspondiente a dicho canon, si bien, el traslado de esta doctrina al caso de EMAYA es cuestionable. Por tanto, considerando que la doctrina más consolidada disponible no es plenamente trasladable a EMAYA de acuerdo con los elementos distintivos a que se ha hecho referencia, el riesgo derivado de la eventual contingencia relativa a la falta de ingreso de las cuotas del IVA durante el período no prescrito como consecuencia de la recaudación del canon de saneamiento de aguas ha sido calificado como un riesgo posible.

En estos mismos términos, y con idéntica calificación de riesgo, existen argumentos para entender que el derecho de la Administración para liquidar deudas de IVA a EMAYA en relación con ejercicios anteriores a los cuatro últimos sigue abierto sobre los importes recaudados en concepto de canon desde 2012, al haber habido interrupción del plazo de prescripción.

2. En el mes de septiembre de 2016 la Sociedad recibió comunicación del inicio de actuaciones de inspección Tributaria por el impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2013 y 2014. En relación al IVA, la comprobación concluyó con un acuerdo de liquidación practicado por la inspección por importe de 4.322.525 euros de IVA más los correspondientes intereses de demora, por falta de repercusión del IVA en las subvenciones/ indemnizaciones percibidas por el Ayuntamiento de Palma y de la Dirección General de Recursos Hídricos por la prestación de determinados servicios públicos. La referida liquidación, recurrida ante el Tribunal Económico Administrativo Central, fue confirmada por medio de la resolución de 23 de febrero de 2021. La Sociedad interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, quien ha dictado sentencia en el mes de diciembre de 2023, mediante la cual estima el recurso presentado por EMAYA y condena en costas a la Administración. La abogacía del Estado ha recurrido en casación la sentencia estimatoria ante el Tribunal Supremo.
3. La normativa fiscal española exige al contribuyente la valoración a precios de mercado de las transacciones realizadas con entidades vinculadas y en el caso que no esté adecuadamente documentado la normativa contempla un régimen específico de sanciones en la materia. De nuestra revisión no nos consta que EMAYA tenga documentadas la valoración de las transacciones con entidades vinculadas del período 2019 a 2023 que superen la cifra de 250.000 euros y que se corresponden principalmente a las ventas realizadas al Ayuntamiento de Palma, Mercapalma y al Institut Municipal d'Esports. En tanto que se trata de una empresa bonificada, el riesgo de tener un ajuste significativo en cuota es poco probable.



ERNST & YOUNG, S.L.

Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar

14 de junio de 2024